

2773

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

DECRETO N° 2773 M.P.-
EXPT. R.U. N° 2.439.849/2020

PARANÁ, 29 DIC 2020

VISTO:

El Decreto N° 4.513/18 M.P.; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se gestionó la autorización para el otorgamiento de Aportes No Reintegrables en el ámbito de la citada jurisdicción, mediante el dictado de Resoluciones de la SECRETARÍA DE AMBIENTE; y

Que es necesaria una actualización de montos a otorgar a través de dichos Aportes No Reintegrables conforme los índices de variación de precios y valores del mercado; y

Que siendo los destinatarios de los aportes personas físicas y/o jurídicas (Asociaciones civiles, Cooperadoras, Cooperativas, Comisiones Vecinales como así también, Municipios o Juntas de Gobierno), las contribuciones se orientan a la promoción de buenas prácticas ambientales y proyectos ecológicos sustentables, entre otros, que redunden en el bienestar de la comunidad en la que tenga impacto directo o indirecto, a través de la presentación de proyectos; y

Que la SECRETARÍA DE AMBIENTE cuenta con crédito suficiente a través de los saldos disponibles, para afrontar dicha erogación con fondos propios de las subfuentes: 0323 (Fondo de Protección y Control de la Contaminación Residuos Biopatológicos), 0325 (Análisis de agua efectuados a terceros por laboratorios de Agua), 0326 (Fondo Protección y Control de la Contaminación por parte de la Industria), 0376 (Fondo de Fomento de Áreas Naturales Protegidas) y 0395 (Fondo para el Manejo y Prevención del Fuego en Áreas Rurales y forestales) permitiendo así la direccionalidad y relación específica, en virtud de las diferentes y múltiples temáticas a abordar, conforme los proyectos y propuestas que se presenten; y

Que en consecuencia resulta pertinente renovar y establecer el procedimiento, requisitos y documentación necesaria para el otorgamiento de las ayudas económicas o aportes no reintegrables que se deriven la presente autorización, por lo que corresponde derogar el Decreto N° 4.513/18 M.P.; y

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE AMBIENTE y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS perteneciente al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN; y

GA
MS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
CONTROL LEGAL
M.P.
Sec Leg
Fed y Prov

Que el presente trámite se encuadra en el Artículo 41° de la Constitución Nacional, en los Artículos 81°, 82° y 83° Constitución Provincial, en las previsiones de la Ley N° 25.675 General del Ambiente y en las atribuciones conferidas a la SECRETARÍA DE AMBIENTE mediante Decreto N° 51/20 M.P.:

Por ello

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:**

ARTÍCULO 1°.- Derógase el Decreto N° 4.513 emitido en fecha 21 de diciembre de 2.018 por el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, conforme a los considerandos precedentes-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al Titular de la SECRETARÍA DE AMBIENTE a otorgar Aportes No Reintegrables mediante el dictado de Resoluciones del Área, destinadas a personas físicas hasta PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000) y/o jurídicas hasta PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000) (Asociaciones Civiles, Cooperadoras, Cooperativas, Comisiones Vecinales, como así también a Municipios y/o Juntas de Gobierno), previo cumplimiento de la presentación de la documentación y requisitos que se detallan en el Anexo I del presente.-

ARTÍCULO 3°.- Déjase establecido que para el otorgamiento de los Aportes No Reintegrables o ayudas económicas, prevista en la presente norma legal, deberá observarse el procedimiento fijado en el Anexo II el cual forma parte de la presente norma legal, con cargo a rendir cuenta del mismo, ante el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA.-

ARTÍCULO 4°.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN a efectuar los pagos pertinentes, conforme a las Resoluciones que se dicten, según lo dispuesto por el Artículo 2° del presente.-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PRODUCCIÓN.-

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, con copia del presente vuelvan las actuaciones a la SECRETARÍA DE AMBIENTE y, cumplimentado.

BORDET
BAHILLO